Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede Autorización Ambiental Única con código AAU01469 a la instalación de recogida, recepción, clasificación, selección, almacenamiento, cizallado y expedición de residuos metálicos férricos y no férricos, promovida por SERGIO COMERCIAL RECUPERADORA INDUSTRIAL, S.L. en Abanto - Zierbena (Bizkaia).

Datos del titular					
Razón social:	SERGIO COMERCIAL RECUPERADORA INDUSTRIAL, S.L.				
NIF:	B48152508				
Dirección:	Grupo Mendipe Etxe-Taldea, 24				
Municipio:	Trapagaran	**Provincia:**	Bizkaia	**Código Postal:**	48510

Datos de la instalación							
Proyecto:	Recogida, recepción, clasificación, selección, almacenamiento, cizallado y expedición de residuos metálicos férricos y no férricos						
Actividad principal:	Gestor de residuos metálicos férricos y no férricos.						
NIMA:	4800084051	**CNAE-2009:**	4677 - Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho				
Dirección:	Mina Lorenza s/n, Las Karreras						
Municipio:	Abanto-Zierbena		**Provincia:**	Bizkaia		**Código Postal:**	48500
UTM X:	491.150	**UTM Y:**	4.796.238	**Huso:**	30N	**Datum:**	ETRS89

Vista la solicitud de Autorización Ambiental Única (AAU), a los efectos previstos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, resultan los siguientes:

Antecedentes de Hecho

La tramitación se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre para la adaptación de las instalaciones existentes al nuevo régimen jurídico de AAU, siguiendo los pasos detallados a continuación.

Solicitud	
Fecha de solicitud:	07/08/2025
Proyecto:	Recogida, recepción, clasificación, selección, almacenamiento, cizallado y expedición de residuos metálicos férricos y no férricos
Ubicación:	Grupo Mendipe Etxe-Taldea, 24. Trapagaran (Bizkaia)
Documentación presentada:	
Licencia de actividad	
Declaración Responsable	
Memoria de la modificación del punto cuarto de la disposición transitoria segunda (Memoria de actividad para la actividad de instalación y actividad de gestión de residuos)	
Permiso vertido a colector	
RESOLUCION de 11 de febrero de 2014 del Director General de la Agencia Vasca del Agua, por la que se autoriza el vertido de aguas residuales solicitado por COMERCIAL RECUPERACIÓN SERGIO INDUSTRIAL S.L. conforme al Reglamento del Dominio	

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T8W1Q-QWH9
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: JOSU BILBAO BEGOÑA | 2026/11/12 20:26:49

Solicitud
Público Hidráulico, en el término municipal de Abanto y Ciérvana (Bizkaia). Ref: V-48-00939/ VDP – B – 2012-0735 (URA/ UR Agentzia)
Autorización de gestor de residuos no peligrosos EUX/012/14
Resolución de autorización de pequeño productor de Residuos Peligrosos
Declaración de residuos no peligrosos

Subsanación de documentación	
Fecha de solicitud:	**Respuesta de la persona promotora:**
24/03/2026	31/03/2026 y 14/05/2026
04/06/2026	03/07/2026

Visita de comprobación en cumplimiento del artículo 33.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril	
Fecha de visita	**Nº Acta**
03/06/2026	Nº AAU01469.2026.06.03

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Viceconsejería de Medio Ambiente es el órgano competente para dictar la presente Resolución.

2. La instalación de referencia se encuadra en el siguiente punto del Anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, quedando sometida, por tanto, a Autorización Ambiental Única:

2. Actividades o instalaciones sujetas a autorización de tratamiento de residuos no peligrosos.

3. Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el artículo 32.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan al órgano ambiental, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

4. En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de esta a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, y vistas la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas y la normativa de aplicación,

Resuelvo

1. Conceder Autorización Ambiental Única, con las condiciones establecidas en esta Resolución.

La actividad se deberá ajustar al proyecto técnico presentado. En cualquier caso, prevalecerán los condicionantes incluidos en los siguientes anexos:

Anexo 1: Requisitos de inicio o modificación de la actividad

Anexo 2: Condiciones de explotación

Anexo 3: Condiciones de cese

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, y con independencia de las autorizaciones, licencias y otros permisos que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

2. Vigencia de la AAU

La AAU tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

No obstante, la vigencia de las condiciones recogidas en la presente resolución en relación con la actividad de tratamiento de residuos será objeto de renovación automática cada 8 años previa inspección favorable por parte de las autoridades competentes. Asimismo, la vigencia de las condiciones relativas a las actividades sujetas a autorización como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera será objeto de renovación automática cada ocho años.

3. Modificación de la instalación

Cualquier modificación de las instalaciones respecto al proyecto técnico presentado y/o a las condiciones indicadas en la presente resolución, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental del órgano ambiental a efectos de los artículos 30 y 46 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de presentar la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación, el órgano ambiental procederá a su valoración y la calificará, declarándola sustancial o no sustancial.

Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir el siguiente formulario disponible en la web:

https://www.euskadi.eus/autorizacion/autorizacion-ambiental-unica/web01-tramite/es/

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1.c y 7.2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo, la solicitud deberá incluir un informe de compatibilidad urbanística en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre. En el caso en que dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En caso de que la modificación afecte a los focos de contaminación del suelo identificados en el último informe periódico de situación del suelo presentado, se deberá presentar un informe actualizado.

4. Revisión de la AAU

La revisión de la autorización se realizará de oficio en cualquiera de los supuestos comprendidos en el artículo 44.4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

5. Caducidad de la AAU

Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Anexo 1: Requisitos de inicio o modificación de la actividad de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

El no iniciar la actividad en el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/2021, de 9 diciembre, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

6. Autorizaciones sectoriales previas

Dejar sin efecto las autorizaciones sectoriales previas, en su caso, como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera, o para la gestión de residuos. Se procederá a la devolución de las garantías financieras vinculadas a estos últimos que en su caso corresponda. Se procederá, así mismo, a comunicar la presente resolución a los órganos competentes del resto de autorizaciones, licencias o permisos que hayan quedado incorporadas en esta autorización, a los efectos oportunos.

7. Otras medidas establecidas por la legislación medioambiental aplicable

Deberán cumplirse todas las medidas o condiciones aplicables a la actividad, establecidas por la legislación medioambiental.

8. Códigos de autorización-inscripción

Los códigos de autorización-inscripción serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte del órgano ambiental. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

9. Notificación de la Resolución

El contenido de la presente Resolución se notificará al titular de la instalación, al Ayuntamiento donde se ubica la misma, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización y al resto de los interesados.

10. Publicidad

La presente resolución se publicará en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

Recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

JOSU BILBAO BEGOÑA

Ingurumen Sailburuordea

Viceconsejero de Medio Ambiente

(elektronikoki sinatuta / firmado electrónicamente)

ANEXO 1: REQUISITOS DE INICIO O MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Plazo / Momento	Requisito	Descripción
Antes de la siguiente gestión de residuos con entrada espejo	Justificación de la no peligrosidad de los residuos con entrada espejo	Por cada nuevo origen de un residuo con entrada espejo, se deberá disponer de los documentos justificativos necesarios que lo clasifiquen como no peligroso
En el plazo de un mes desde la notificación de la Resolución	Acreditación del cierre de las actuaciones realizadas sobre la zona afectada por el almacenamiento de residuos sobre suelo natural.	Justificación de cierre de expediente ISC-0007/26
3 meses desde la notificación de la autorización	Registro de Planes de autoprotección	Presentación del certificado o justificante si aplica el Anexo I del Decreto 277/2010; si no, justificar no obligación.
6 meses desde la notificación de la autorización	Acreditación del cumplimiento de ruido	Presentar la primera medición de los focos de ruido, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3. RUIDO

La documentación requerida se aportará a través de Mi Carpeta dentro del expediente de referencia. Si este expediente ya estuviese cerrado, se abrirá un expediente de Aporte de Documentación mediante la aplicación informática puesta a disposición por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, indicando que es documentación vinculada al expediente de referencia.

ANEXO 2: CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

1 DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

1.1 Zonas de la instalación

Zona / Espacio	Descripción	Características
Mantenimiento	Zona de mantenimiento y almacenamiento de gasóleo, RPs	Tejavana
Parque de chatarra	Pórtico de radioactividad, bascula, equipo de oxicorte, cizalla compactadora, compactadora pequeña, pulpos y retroexcavadora	Solera hormigón

1.2 Procesos de la actividad

Proceso	Descripción	Zona / Espacio
Servicios generales	Mantenimiento y oficinas	Mantenimiento
Recepción, clasificación, almacenamiento, cizallado y expedición de residuos metálicos férricos y no férricos	Gestión de residuos férricos y no férricos	Parque de chatarra

2 EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1 Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
09 10 09 02	B	Valorización no energética residuos no peligrosos con capacidad > 50 t /día	Gestión y almacenamiento de residuos
09 10 09 51	C	Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 100 t/ día y < 500 t/día	Clasificación y almacenamiento, oxicorte y cizallado de residuos no peligrosos

2.2 Características de las fuentes de emisión y valores límite de emisión

2.2.1 Identificación de las fuentes de emisión

La instalación dispone de los siguientes focos de emisión a la atmósfera:

Nº Foco	Código de foco	Denominación	Código APCA	Tipo de emisión	Altura (m) (1)	Sistema de tratamiento y control	Régimen de funcionamiento
1	4800084051-01	Cizallado	09 10 09 51	Difusa	_	_	Sistemático
2	4800084051-02	Gestión y almacenamiento de residuos	09 10 09 02 09 10 09 51	Difusa	_	_	Sistemático

2.3 Emisiones difusas

2.3.1 Medidas de minimización de emisiones difusas

Debido a que pueden generarse emisiones difusas, ocasionadas principalmente en las operaciones de carga y descarga de residuos y de manipulación de materiales, se deberán contemplar las siguientes medidas con el fin de minimizar estas emisiones difusas:

Categoría	Requisitos / Medidas
Carga y descarga con pulpo	Minimizar maniobras de carga y descarga
	Reducir al máximo la altura de caída del material
	Cerrar totalmente la cuchara o garras tras recoger el material
	Dejar la cuchara en las pilas el tiempo suficiente después de la descarga
Carga y descarga con pala mecánica	Minimizar maniobras de carga y descarga
	Reducir al máximo la altura de caída del material
	Al cargar camiones introducir lo máximo posible la pala en la caja
Transporte de material	Camiones cubiertos con lonas u otros elementos que impidan la emisión de polvo
	Restricción de la velocidad de los vehículos
	Zonas de circulación pavimentadas
Limpieza de viales, suelo y maquinaria	Limpieza periódica de viales, suelos y maquinaria
	Limpieza mediante máquinas barredoras-baldeadoras
Acopios en el exterior	Acopio limitado a las áreas dispuestas para ello
	Eje longitudinal del acopio paralelo al viento dominante
	Áreas con aspersores para su riego y presentación de su distribución junto al informe ECA Inicial
	Formar el menor número posible de acopios
	Regado periódico de zonas de maniobra y pistas de acceso
	No formar ni deshacer acopios con climatología adversa
Operaciones de oxicorte o corte por soplete en exterior	Al objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera, se deberán usar equipos portátiles de filtración, con captación lo más cerca posible de la fuente

3 RUIDO

3.1 Objetivos de calidad acústica y valores límite de inmisión

3.1.1 Focos de ruido anteriores a la publicación del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes índices acústicos:

Entre las 7 y 23 horas la actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no supere en ningún momento los 40 dB(A) con las ventanas y puertas cerradas, ni el índice LAmax los 45 dB(A).

Entre las 23 y 7 horas la actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no supere en ningún momento los 30 dB(A), con las puertas y ventanas cerradas, ni el índice LAmax los 35 dB(A).

La actividad no deberá transmitir un ruido superior al indicado en la siguiente tabla, medido a 4 m de altura (excepto en situaciones especiales donde se adoptará la altura necesaria para evitar apantallamientos), en todo el perímetro del cierre exterior del recinto industrial.

Indice de ruido	dB(A)	Periodicidad
Ld (día)	75	5 años
Le (tarde)	75	
Ln (noche)	65	

La instalación en funcionamiento, además de cumplir los límites fijados en la tabla anterior, no deberá superar en ningún valor diario (LAeq,d, LAeq,e y LAeq,n) un incremento de nivel superior a 3 dB sobre los valores indicados en la tabla de este apartado.

Además, si existiese un modo del funcionamiento del proceso claramente diferenciado del resto de la actividad, se deberá determinar un nivel de ruido asociado a este modo de funcionamiento (LAeq,Ti), siendo Ti el tiempo de duración de dicho modo de funcionamiento. Este nivel no deberá superar en 5 dB los valores fijados en la tabla de este apartado.

3.1.2 Requisitos y condiciones en materia de ruido

Categoría	Requisitos / Condiciones
Operaciones en nave	Los procesos susceptibles de emitir ruido deben realizarse con las puertas de la nave cerradas para reducir emisiones al exterior.

4 VERTIDOS

4.1 Vertidos a cauce

A continuación, se reproduce el condicionado de la autorización de vertido a dominio público más reciente otorgada por Agencia Vasca del Agua y aportada durante la tramitación de la presente autorización ambiental única. Será de obligado cumplimiento en los términos indicados, si bien se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

El seguimiento de las condiciones recogidas en el presente apartado lo llevará a cabo la Agencia Vasca del Agua, para lo cual iniciará de oficio un expediente de seguimiento en la Sede Electrónica del Gobierno Vasco que le será debidamente notificado.

4.1.1 Condiciones técnicas

4.1.1.1 Origen de las aguas residuales y localización del punto de vertido

Actividad	Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho
Clase-Grupo-CNAE	1-02-46.77
Término municipal	Abanto Zierbena.
Territorio histórico	Bizkaia.

Vertido 1: Aguas de escorrentía procedentes de la zona de almacenamiento de chatarra.

Tipos de aguas residuales	Aguas de escorrentía
Forma de evacuación	Directa.
Medio receptor	Río Picón.

Unidad hidrológica	Barbadún.
Coordenadas UTM (ED50)	X: 491.151 Y: 4.796.387 Huso: 30
Coordenadas UTM (ETRS89)	X: 491.045,375 Y: 4.796.179,197 Huso: 30

4.1.1.2 Caudales y volúmenes máximos de vertido

Vertido 1: Aguas de escorrentía procedentes de la zona de almacenamiento de chatarra.

Concepto	Volumen máximo
Volumen máximo horario	117 m³
Volumen máximo anual	6705 m³

4.1.1.3 Valores límite de emisión

Los parámetros característicos de la actividad causante del vertido serán exclusivamente, los que se relacionan a continuación, con los valores límite de emisión que se especifican para cada uno de ellos:

Vertido 1: Aguas de escorrentía procedentes de la zona de almacenamiento de chatarra.

Parámetro	Valor límite de emisión
pH	5,5 - 9,5
D.Q.O.	<125 mg/l.
Sólidos en Suspensión	< 80 mg/l.
Aceites y grasas	< 20 mg/l.
Hierro Total	< 2 mg/l.
Hidrocarburos	< 5 mg/l.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.

Además, deberán cumplirse las normas de calidad ambiental del medio receptor. En caso contrario, la empresa titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de aquellas.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (Disposición Adicional Tercera del R.D. 606/2003, de 23 de mayo).

4.1.1.4 Instalaciones de depuración y evacuación

Descripción

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales se ajustarán a la documentación presentada por la empresa solicitante durante el transcurso de la tramitación de la presente autorización, y constarán básicamente de los siguientes elementos:

Vertido 1: Aguas de escorrentía procedentes de la zona de almacenamiento de chatarra.

- Separador de hidrocarburos normalizado clase I con decantador, filtro coalescente y obturación automática y by-pass para las aguas pluviales de la zona de almacenamiento de chatarra con capacidad de tratamiento de 35 l/s.
- Arqueta de control del vertido.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, el titular, como responsable del cumplimiento de las condiciones de la autorización, deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa la comunicación a la Agencia Vasca del Agua y, si procede, la correspondiente modificación de la autorización.

4.1.1.5 Evacuación del vertido. Arqueta de control

Se dispondrá para el vertido autorizado de un punto de control situado en lugar de acceso directo para su inspección y toma de muestras, cuando se estime oportuno por parte de la Agencia Vasca del Agua de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, conforme establecen los artículos 251 y 252 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Conforme a lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, dicho punto de control deberá contar con un dispositivo de medida de volúmenes evacuados, que como mínimo constará de un tramo revestido en el desagüe que permita la estimación anual del volumen de vertido por la medición periódica de alturas. Este sistema podrá ser sustituido, en este caso, por estimaciones indirectas en función de la pluviometría, etc.

4.1.1.6 Control de funcionamiento de las instalaciones de depuración

La entidad titular acreditará ante la Agencia Vasca del Agua las condiciones en que vierte al medio receptor. El número de controles anuales repartidos a intervalos regulares será el siguiente:

Vertido 1: Aguas de escorrentía procedentes de la zona de almacenamiento de chatarra.

- UNO (1) al año.

Los autocontroles para determinar la calidad del agua se llevarán a cabo sobre cada uno de los parámetros autorizados y deberán ser realizados y certificados por una entidad colaboradora de la administración hidráulica (ECAH), según lo indicado en el artículo 255 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH) y en el artículo 3 de la Orden TED/739/2025, o por otro laboratorio siempre y cuando cumpla para los parámetros exigidos los requisitos establecidos en las normas de la serie UNE-EN ISO/IEC 17025 o la que en el futuro la sustituya. Se considerará que cumple las condiciones de la autorización cuando se verifique que todos los parámetros se encuentran dentro de los valores límite de emisión impuestos.

Los resultados analíticos se remitirán a URA **en el plazo máximo de un mes desde la toma de la muestra**. Se cargarán en la aplicación web "Herramienta de Gestión de Datos - Datuak Kudeatzeko Tresna" (en adelante, DKT) a través de la Sede Electrónica. Las instrucciones de carga se encuentran disponibles en la siguiente dirección:

https://www.uragentzia.euskadi.eus/reporte-de-analiticas-y-caudales-a-la-herramienta-dkt/webura00-contents/es/

Antes de efectuar la carga deberá validarse el archivo a través del módulo "Carga de datos de analíticas y caudales de vertido" del apartado "Portal de Aplicaciones" de la web de URA, o accediendo directamente desde la siguiente dirección:

https://www.uragentzia.euskadi.eus/webura00-aplicac/es/aa11aVistaWar?locale=es

Simultáneamente, los boletines analíticos realizados por laboratorio propio o externo homologado se presentarán telemáticamente a través de la Sede Electrónica.

En relación con el control efectivo de los caudales vertidos, los sistemas de medición instalados y datos asociados que se vayan a acreditar ante la administración hidráulica podrán ser certificados por las entidades colaboradoras de la administración hidráulica que se homologuen a tal efecto, de acuerdo con lo que se determina en el artículo 252 bis del RDPH.

En las instalaciones cuyo vertido se produzca en el ámbito intercomunitario de la CAV, el control efectivo de volúmenes (así como, en su caso, el de parámetros de calidad en continuo) deberá llevarse a cabo conforme a lo dispuesto en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua

utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al dominio público hidráulico, según la categoría a la que pertenezca cada instalación en virtud del artículo 9 y lo indicado en la disposición transitoria primera sobre los plazos de aplicación de dicha norma.

La Agencia Vasca del Agua, cuando lo estime oportuno, inspeccionará las instalaciones de depuración y podrá efectuar aforos y análisis del efluente para comprobar que los caudales y parámetros de los vertidos no superan los límites autorizados y, en su caso, el rendimiento de las instalaciones de depuración. Asimismo, podrá exigir a la empresa titular que designe un responsable de la explotación de las instalaciones de depuración, con titulación adecuada.

4.1.1.7 Residuos del proceso de depuración y otros residuos

Los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo.

El artículo 97 de la Ley de Aguas establece, con carácter general, la prohibición de acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas del dominio público hidráulico o de degradación de su entorno.

Por ello, la empresa titular tomará las precauciones necesarias para que los derrames accidentales de los tanques de almacenamiento de productos, combustibles, reactivos, etc., así como los ocasionados en el trasiego de los mismos, no alcancen los cauces públicos.

Los residuos finales obtenidos en cada caso, se retirarán y transportarán fuera del recinto de la instalación, debiendo cumplir las normativas correspondientes de acuerdo con su destino o posible uso posterior como producto o subproducto.

4.1.1.8 Prevención de vertidos accidentales

El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad necesarias en prevención de vertidos accidentales.

4.1.1.9 Condiciones para la ejecución de las obras en Dominio Público Hidráulico

Las obras deberán ejecutarse de conformidad con la documentación presentada, en tanto no sean modificadas por las condiciones de la autorización.

La tubería de vertido en su salida al río Picón (Cotorrio) deberá ejecutarse mediante un pasamuros en el muro existente, rebasando el paramento con un vuelo mínimo para evitar derrame por pared y con las menores afecciones posibles al entorno.

Se respetará la vegetación natural existente en las márgenes.

Se mantendrán las franjas de servidumbre de 5 metros del cauce en un estado natural y libres, balizándolas con cinta señalizadora, para impedir el trasiego de vehículos, acopio de materiales o rellenos, casetas o recipientes, cierres, arquetas, etc. en dicha zona, sean provisionales o definitivos.

Con motivo de la obra no se permite ningún tipo de vertido, escombros, restos de obra, etc. al río, o zona de ribera, debiendo trasladar los materiales sobrantes a un vertedero autorizado.

Se avisará telefónicamente al inspector de aguas de la zona (944 033 800) previo al comienzo de las obras.

Al amparo de la presente autorización no podrán efectuarse la captación de aguas del cauce, ni el vertido de residuales al mismo, ni el aprovechamiento de los bienes situados a los cauces, sin la previa autorización administrativa.

4.1.2 Condiciones económico - administrativa

4.1.2.1 Eficacia de la autorización de vertido

La autorización de vertido produce plenos efectos jurídicos desde la fecha de la resolución.

4.1.2.2 Plazo de vigencia de la autorización

El plazo de vigencia de la autorización de vertido se fija en CUATRO AÑOS, contados a partir de la fecha en que dicha autorización produzca plenos efectos jurídicos, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración, siempre que los vertidos no sean causa del incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento. En caso contrario, esta autorización podrá ser revisada o revocada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la Ley de Aguas.

La renovación no impedirá que la Agencia Vasca del Agua proceda a la revisión de la autorización, cuando se den otras circunstancias.

En casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológicas extremas, la Agencia Vasca del Agua podrá modificar las condiciones de vertido a fin de garantizar los objetivos de calidad.

4.1.2.3 Canon de vertidos

El canon de control de vertido a dominio público hidráulico y el canon de vertido a dominio público marítimo-terrestre se devengarán anualmente por la Agencia Vasca del Agua, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o la Confederación Hidrográfica del Ebro, según corresponda, y serán calculados a partir del volumen autorizado y los parámetros y coeficientes vigentes en cada momento.

Desde la fecha en que la autorización de vertido produzca plenos efectos jurídicos, el importe del canon de control de vertidos (C.C.V.), en aplicación del artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y del artículo 291 del Real Decreto 606/2003 y posterior actualización de los precios básicos en aplicación del artículo 95 de la Ley 22/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, el importe del canon de control de vertido será el siguiente:

$$C.C.V. = V \times P_u$$

$$P_u = P_b \times C_m$$

$$C_m = C_2 \times C_3 \times C_4$$

Siendo:

V	Volumen del vertido autorizado (m³/año).
Pu	Precio unitario de control de vertido.
Pb	Precio básico por m³ establecido en función de la naturaleza del vertido.
Cm	Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.
C2	Coeficiente en función de las características del vertido.
C3	Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.
C4	Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor.

Vertido 1: Aguas de escorrentía procedentes de la zona de almacenamiento de chatarra.

Factor	Descripción	Valor
V	Volumen	6705 m³/ año

Factor	Descripción	Valor
P_b	Agua residual industrial	0,04207 €/m³
C_2	Clase I	1,00
C_3	Con tratamiento adecuado	0,50
C_4	Zona de categoría III (1)	1,00

$C_m = 1,00 \times 0,50 \times 1,00 = 0,50$

$P_u = 0,04207 \times 0,5 = 0,021035$ euros/m³

(1) Calidad ambiental del medio receptor conforme a las definiciones establecidas en la Nota (*****) del Anexo IV del RDPH, teniendo en cuenta en su aplicación los objetivos establecidos en el Plan Hidrológico del Cantábrico de 7 de junio de 2013.

Canon de Control de Vertidos = 6705 × 0,021035 = 141,04 euros/año.

El importe del canon permanecerá invariable mientras no se modifiquen las condiciones de la autorización de vertido o algunos de los factores que intervienen en el cálculo del canon de control de vertido.

Una vez finalizado cada año natural, la Agencia Vasca del Agua notificará al titular de la autorización la liquidación del canon de control de vertidos correspondiente a ese año.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración (art. 113.7 T.R.L.A.)

4.1.2.4 Responsabilidades y causas de revisión y revocación de la autorización

Esta autorización no eximirá a la empresa titular de su posible responsabilidad civil por los daños que pueda causar el vertido en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando así obligado a su indemnización. Asimismo, tampoco le eximirá de la responsabilidad penal derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.

Asimismo, esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o restituir las servidumbres legales existentes.

Serán causas de revisión, suspensión y revocación de la autorización de vertido las establecidas en los artículos 261 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

4.1.2.5 Responsabilidades y causas de revisión y revocación de la autorización

Esta autorización no eximirá a la empresa titular de su posible responsabilidad civil por los daños que pueda causar el vertido en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando así obligado a su indemnización. Asimismo, tampoco le eximirá de la responsabilidad penal derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.

Asimismo, esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o restituir las servidumbres legales existentes.

Serán causas de revisión y revocación de la autorización de vertido las establecidas en los artículos 261 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

4.1.2.6 Cambio de titularidad

En el caso de que se produzca un cambio en la titularidad de las instalaciones causantes del vertido, la nueva empresa titular deberá solicitar mediante instancia presentada ante la Agencia Vasca del Agua el oportuno cambio de titularidad de la autorización, aportando documentación acreditativa de dicho cambio.

4.1.2.7 Vertidos con grave riesgo medioambiental

En el caso de que se produzca un vertido que incumpla las condiciones de la autorización y que, además, implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Agencia Vasca del Agua y a los Organismos con responsabilidades en Protección Civil y en materia medioambiental, a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

En el caso de que se produzca un vertido que implique riesgo para la salud de las personas o pueda afectar significativamente al medio receptor, la entidad titular emprenderá las acciones correctoras posibles para atenuar el impacto y lo notificará a la mayor brevedad al Servicio de Emergencias SOS DEIAK (112) y a la Agencia Vasca del Agua (alertak-isurketak@uragentzia.eus). Asimismo, en el plazo de 48 horas deberá remitir a través de la Sede Electrónica un informe que incluya la siguiente información:

- Identificación de la entidad titular.
- Ubicación del punto del incidente, trayectoria o posible trayectoria del vertido y punto de vertido al dominio público hidráulico o marítimo terrestre.
- Fecha y hora del suceso (real o estimada).
- Volumen real o aproximado del vertido.
- Duración del vertido irregular (medida o estimada).
- Sustancia vertida o composición del vertido.
- Efecto observable en el medio receptor.
- Anomalía que produjo el episodio contaminante.
- Medidas adoptadas o a adoptar para evitar los efectos en el medio receptor.

4.2 Vertido a colector

4.2.1 Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos

Punto de Vertido	Flujos	Tipo de aguas residuales	Sistema de depuración	Medio receptor	UTM X(1)	UTM Y(1)
PV2	Flujo 2	Aguas sanitarias	_	CABB	_	_

(1) Datum ETRS89 - Huso 30N

No se autoriza el vertido de ningún otro efluente o residuo no especificado en esta sección.

4.2.2 Valores límite de emisión

Punto de Vertido	Parámetro	Frecuencia controles	Valor Límite Emisión (1)
Flujo 2	Temperatura pH Sólidos suspendidos totales N – Amoniacal Aceite y/o grasas (origen animal o vegetal) Aceites minerales Detergentes aniónicos Cianuros totales Sulfuros Cloruros Sulfatos Fluoruros Fenoles Arsénico Antimonio	-	45ºC 6 – 9,5 unidades pH 600 SST 300 N-NH_3 300 mg /L 50 mg /L 40 Mg LAS/L 2 mg /L 2 mg /L (2)mg /L 1.500 mg /L 50 mg /L 50 mg /L 1,5 mg /L 0,5 mg /L 20 mg /L

Punto de Vertido	Parámetro	Frecuencia controles	Valor Límite Emisión (1)
	Bario		1,5 mg /L
	Cadmio		7,5 mg /L
	Cromo total		0,75 mg /L
	Cromo total (media diaria)		0,5 mg /L
	Cromo hexavalente		7,5 mg /L
	Cobre		10 mg /L
	Estaño		30 mg /L
	Hierro		50 mg /L
	Mercurio		5 mg /L
	Níquel		1 mg /L
	Plata		3 mg /L
	Plomo		5 mg /L
	Selenio		15 mg /L
	Zinc		50 mg /L
	Toxicidad por inhibición de la bioluminiscencia de Vibrio fischeri		
	Compuestos orgánicos halogenados (AOX) Alquil benceno sulfonato lineales (LAS) Ftalatos (DEPH) Nonilfenoles y nonilfenol etoxilatos (NPE) Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH) Bifenilos policlorados (PCB) Policlorodibenzodioxinas y policlorodibenzofuranos (PCDD/PCDF)		Se podrá establecer una limitación específica en función de la afección del vertido industrial a la calidad del efluente de las depuradoras o la gestión de los residuos (fangos, cenizas, etc.) generados en el proceso de tratamiento.

(1) Valores límite de emisión basados en el reglamento del órgano competente en materia de vertidos.

(2) La concentración de cloruros quedará limitada de forma que el influente de la EDAR receptora del vertido no supere la concentración de 2.000 mg/L para el conjunto de usuarios de la red de saneamiento.

(3) Los controles serán realizados y certificados de una ECAH según articulo 255 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Los resultados de los controles se remitirán a la Oficina de las Cuencas Cantábricas Occidentales de la Agencia Vasca del Agua, sita en C/ Uribitarte, 10, 48001 Bilbao (Bizkaia), o por correo electrónico a la dirección jerrazkin@uragentzia.net, en el plazo de un (1) mes desde la toma de muestras.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.

Además, deberán cumplirse las normas de calidad ambiental del medio receptor. En caso contrario, la empresa titular estará obligada a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de aquellas.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (Disposición Adicional Tercera del R.D. 606/2003, de 23 de mayo).

4.2.3 Control de vertidos

A criterio del órgano competente en materia de vertidos, el seguimiento de los vertidos de la actividad se podrá realizar mediante controles periódicos.

El separador de hidrocarburos de la red de pluviales se limpiará, como mínimo, cada seis meses. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo y se retirarán por gestor autorizado.

La empresa titular tomará las precauciones necesarias para que los derrames accidentales, así como los ocasionados en el trasiego no alcance el cauce público.

5 PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRANEAS

5.1 Informe Periódico de Situación del Suelo

En cumplimiento del artículo 16.2 de la Ley 4/2015, se deberán presentar los informes periódicos de situación del suelo, con la periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

6 GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1 Autorización de operaciones de tratamiento de residuos

6.1.1 Residuos admisibles

LER	Descripción LER	Descripción específica	Cantidad total estimada (t/año)	Cantidad estimada (t/año) por operación de tratamiento					
				R1301	R1201	R1203 (Cizallado)	R1203 (Oxicorte)	R1203 (Empaquetado)	R1302
100201	Residuos del tratamiento de escorias	Cascarilla de laminación	-	4.800					
100903	Escorias de horno	-	-	200					
120101	Limaduras y virutas de metales férreos	-	-	200					
100501	Escorias de la producción primaria y secundaria	-	-	6.000					
120117	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16	-	-	800					
120199	Residuos no especificados en otra categoría	-	-		200				200
160106	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	VFUs descontaminados	-	1.200					
160117	Metales ferrosos	-	-		800				800
160118	Metales no ferrosos	-	-		100				100
170401	Cobre, bronce, latón	-	-		4				4
170402	Aluminio	-	-		4				4
170405	Hierro y acero	-	-		6.500	1.950	1.300	1.300	6.500
170407	Metales mezclados	-	-		100				100
191202	Metales férreos	-	-		21.000	6.300	4.200	4.200	21.000
191203	Metales no férreos	-	-		49				49
200140	Metales	-	-		5				5

6.1.2 Residuos de salida del proceso gestor

LER	Descripción LER	Cantidad estimada (t/año)
100210	Cascarilla de laminación	4.800
100903	Escorias de horno	200
120101	Limaduras y virutas de metales férreos	200
1205001	Escorias de la producción primaria y secundaria de zinc	6.000
120117	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16	800
120199	Residuos no especificados en otra categoría	2.00
160106	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	1.200
160117	Metales ferrosos	800
160118	Metales no ferrosos	100
170401	Cobre, bronce, latón	4
170402	Aluminio	4
170405	Hierro y acero	6.500
170407	Metales mezclados	100
191202	Metales férreos	21.000
191203	Metales no férreos	49
200140	Metales	5

6.2 Capacidad de tratamiento de residuo autorizada

6.2.1 Capacidad máxima de tratamiento

Tipología de Residuo	Cantidad máxima (t/año)
Residuos no peligrosos	41.962

6.2.2 Capacidad máxima de tratamiento para cada operación

Operación de tratamiento	Descripción	Cantidad máxima (t/año)
R1201	Clasificación de residuos.	28.762
R1203	Oxicorte	5.500
R1203	Cizallado	8.250
R1203	Empaquetado	5.500
R1301	Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida.	13.200
R1302	Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento.	28.762

6.3 Condiciones de gestión de residuos

6.3.1 Condiciones de carga y descarga

Categoría	Requisitos / Características
Zonas de estacionamiento en carga y descarga	Realización sobre solera impermeabilizada
	Pendientes adecuadas y redes de recogida de derrames
	Conducción de derrames hacia arqueta ciega o balsa de recogida
	Recorrido del derrame sin pasar bajo el vehículo ni acercarse a otros vehículos o instalaciones
Operaciones de carga, descarga y	Evitar o minimizar emisiones difusas o incontroladas
	Asegurar la estanqueidad de los equipos

Categoría	Requisitos / Características
manipulación en planta	Garantizar aspiración adecuada en los almacenamientos durante las descargas
Control de la cantidad de entrada y salida de residuos gestionados	La instalación dispondrá de báscula y registro de cantidades de entrada y salida de residuos gestionados

6.3.2 Gestión de residuos metálicos

Criterio	Detalle / Requisitos
Aceptación de residuos	Únicamente aceptar residuos cuyo productor se identifique mediante su código de inscripción como productor según Ley 7/2022
Carga y descarga del material	Carga/descarga con pulpo; reducir altura de caída al descargar; cerrar totalmente cuchara o garras tras recoger material; dejar cuchara en pilas tiempo suficiente
	Carga/descarga con pala mecánica; reducir altura de caída al descargar; al cargar camiones introducir la pala lo máximo posible en la cama
Documento de identificación	Documento de identificación del residuo acompañará en todo momento al traslado; contenido según anexo III RD 553/2020
	Conservar copia del documento con firma electrónica reconocida y sellado de tiempo por 3 años
Teletramitación	Relación con el Órgano a través de medios electrónicos según Ley 39/2015; documentos con firma electrónica reconocida y sellado de tiempo
	Registro de actos o datos de interés ambiental en Ingurunet según Decreto 4/2020
Almacenamiento	Pavimento impermeable Recogida de derrames en áreas cubiertas o tratamiento de aguas con separador de hidrocarburos en áreas descubiertas
	Muro perimetral como escudo contra viento Control altura de acopios y materiales pulverulentos Planificación, inspección y mantenimiento de almacenamiento
	Humedecer pilas con mayor dispersión durante periodos de ausencia de agua Cintas transportadoras exteriores carenadas
Limpieza de viales	Limpieza periódica de viales
Operaciones	No manipular material pulverulento en condiciones climatológicas adversas Corte minimizando emisiones de partículas Corte arco-aire sobre acero inoxidable solo en atmósfera confinada con aspiración y tratamiento de emisiones
Emisiones difusas	Mantenimiento de sistemas de captación de emisiones, limpieza de planta, cerramiento de puertas y nave, aplicación de buenas prácticas y mejoras técnicas disponibles Posible incorporación a autorización como emisiones canalizadas
Inspecciones y registro	Inspecciones visuales periódicas al menos una vez al mes Registro con fecha, responsable, condiciones de funcionamiento (carga, descarga, almacenamiento, limpieza de viales, resultados)
Recogida y evacuación de aguas	Redes independientes para aguas pluviales, sanitarias y procedentes de la instalación Disposición de arqueta de toma de muestras
Prohibición de mezcla	Prohibida mezcla de diferentes tipos de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes. Segregación desde origen y medios adecuados de recogida y almacenamiento

Criterio	Detalle / Requisitos
Gestión de residuos domésticos	Sólo residuos domésticos de industrias o residuos comerciales no peligrosos (códigos LER grupo 20) incluidos en autorización. Cumplir ordenanzas municipales
Especificaciones de proyecto	Cumplimiento obligatorio de medidas del proyecto presentado al órgano ambiental siempre que no contradigan la autorización otorgada
Vehículos al final de su vida útil	Recepción de VFU descontaminados (LER 16 01 06) prensados o sin prensar Documento acreditativo Rechazo si no están descontaminados Entrega a gestor autorizado para fragmentación Retirar neumáticos, catalizadores, vidrios y piezas plásticas grandes según RD 1383/2002 y Directiva 2000/53/CE

6.3.3 Control de seguridad

Categoría	Requisitos / Características
Medidas de seguridad	Prevención de acceso de vándalos e intrusos
	Protección contra exposición a sustancias nocivas, daños al equipo y vertidos ilícitos
Videovigilancia	Monitorización de todos los puntos de acceso de vehículos y personas
	Visualización completa de accesos. - Cámaras orientadas para identificar matrículas
Mantenimiento	Mantenimiento adecuado y continuo de las cámaras. - Garantía de disponibilidad permanente
Conservación de grabaciones	Plazo de conservación: 1 mes
	Grabaciones disponibles para la administración durante ese período
Cumplimiento legal	Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
	Ley 5/2014, de Seguridad Privada

6.4 Producción de residuos

La actividad podrá producir los residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos:

LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Proceso generador	Cantidad estimada (kg/año)
150101	Envases de papel y cartón	_	_	Servicios generales	100
150103	Envases de madera	_	_	Servicios generales	500
160103	Neumáticos fuera de uso	_	_	Servicios generales	500
170904	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	–	_	Servicios generales	500
130205*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Aceite usado	HP5, HP6	Servicios generales	200
130507*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	Aguas y lodos del separador de hidrocarburos	HP5	Servicios generales	7100

LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Proceso generador	Cantidad estimada (kg/año)
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos contaminados	HP5	Servicios generales	10
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases plásticos contaminados	HP5	Servicios generales	10
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Absorbentes contaminados	HP5	Servicios generales	50
160213*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (2), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 y 16 02 12	Aparatos eléctricos y electrónicos	HP6, HP14	Servicios generales	Puntual
160504*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Aerosoles	HP5	Servicios generales	10
160601*	Baterías de plomo	Baterías usadas de plomo	HP8	Servicios generales	Puntual
160603*	Pilas que contienen mercurio	Pilas	HP6, HP14	Servicios generales	Puntual
200121*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Fluorescentes	HP6, HP14	Servicios generales	Puntual

6.5 Condiciones de almacenamiento

Categoría	Requisitos / Características
Tiempo máximo de almacenamiento	Según lo indicado en la Ley 7/2022, de 8 de abril
Suelos e instalaciones generales	Suelos estancos y resistentes a cargas previsibles.
Gestión de aguas	Capacidad de retención de fugas o derrames.
Residuos peligrosos	Áreas de almacenamiento diferenciadas por tipos de residuos admisibles, bajo cubierta y con suelos estancos.
Condiciones de almacenamiento general	Sistema de recogida de aguas, incluidas las de lluvia en zonas no cubiertas que entren en contacto con residuos no peligrosos. Evitar penetración de precipitación y arrastre por viento.
Residuos líquidos o pastosos	Cubetos o sistemas de recogida para evitar vertido al exterior de derrames. Sistemas de recogida independientes por tipología, si la mezcla en caso de derrame supone aumento de peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
Pilas y baterías	Almacenamiento en contenedores de plástico reforzado.
Parada técnica o funcionamiento anómalo de la instalación	Podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para su traslado a gestor autorizado.

6.6 Jerarquía de residuos, autosuficiencia y proximidad

La vía de gestión aplicada a los residuos deberá cumplir con las condiciones de jerarquía, autosuficiencia y proximidad, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

7 RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y GARANTÍAS FINANCIERAS

7.1 Responsabilidad ambiental

Aspecto	Requisitos
Obligación del operador	La persona promotora, como operador de la actividad, está obligada a poner en conocimiento inmediato de las autoridades competentes (Órgano Ambiental, organismos competentes en materia de vertidos y Ayuntamiento) cualquier daño medioambiental detectado y adoptar las medidas de evitación.
	Cuando medie dolo, culpa o negligencia deberá adoptar inmediatamente medidas reparadoras.

8 CONDICIONES DE EXPLOTACION EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

Situación	Actuaciones a realizar
Operaciones de mantenimiento programadas	Estimar emisiones y residuos generados, incluida su gestión
Durante parada y puesta en marcha de la planta	Gestión de residuos generados por gestor autorizado
Situaciones distintas a las normales	

8.1 Actuación inicial en caso de incidencia

Comunicación inicial a las autoridades	Requisito
En caso de incidencia o anomalía que puedan dar lugar a efectos negativos sobre el medio o el control de la actividad	1. Adoptar las medidas correctoras o contenedoras pertinentes.
	2. La persona promotora deberá comunicar inmediatamente al órgano ambiental a través de los correos habilitados:
	inspeccionambiental@euskadi.eus
Si se trata de un vertido accidental	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos:
	Agencia Vasca del Agua: alertak-isurketak@uragentzia.eus
	Otros órganos competentes en materia de vertidos (si aplica)
Cuando se trate de incidentes o anomalías graves	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos:
	SOS DEIAK (112)
	Ayuntamiento donde se ubique la instalación

Contenido de la comunicación inicial de incidencia
Tipo de incidencia
Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
Consecuencias producidas
En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

8.2 Una vez realizadas las comunicaciones iniciales

Actuaciones en caso de incidentes o anomalías	Requisito
En plazo máximo de 48 horas	Reportar informe detallado del accidente al órgano ambiental:
	inspeccionambiental@euskadi.eus
En caso de vertido que incumpla condiciones de la autorización y, además, implique riesgo para la salud de las personas, o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales	El titular suspenderá inmediatamente dicho vertido
	El titular estará obligado a notificarlo a:
	- Organismo competente en materia de vertidos
	- Organismos con responsabilidades en Protección Civil y materia medioambiental
	- Servicios de emergencias SOS DEIAK (112)

Contenido mínimo del informe (48h)
Tipo de incidencia
Localización y causas del incidente
Hora del incidente
Duración del incidente
En caso de vertido accidental:
- Caudal y materias vertidas
- Efecto observable en el medio receptor
- Analítica del medio receptor
En caso de superación de valores límite:
- Datos de emisiones
Estimación de los daños causados
Medidas correctoras adoptadas
Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía
Plazos previstos para la aplicación de dichas medidas preventivas

8.3 Disposiciones adicionales en materia de incidencias

Situación	Acción
En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos	Se comunicará inmediatamente al órgano ambiental y al ayuntamiento
En las situaciones de emergencia	Se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil
	Se deberán cumplir todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma
En caso de incumplimiento de la autorización ambiental	La persona promotora deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible

8.4 Detección de posible afección al suelo

De acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este órgano ambiental, con el objeto de que éste defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el artículo 23.1 de la citada Ley.

Informe para Órgano Ambiental y Ayuntamiento	
Contenido del informe	Incidencias en el periodo considerado que hayan podido causar contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas
	Declaración, firmada por técnico competente que incluya:
	Estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como:
	- Impermeabilización de soleras, drenajes cubetos y arquetas
	- Disponibilidad de medios adecuados y suficientes para actuación en caso de emergencia
	- Declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas
La información deberá ser realizada por entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.	
La comunicación al Órgano Ambiental se realizará a través del procedimiento específico:	
ISC - Exención DCS: motivos de urgencia	
Prevención y corrección de la contaminación del suelo - Suelo - Euskadi.eus	

9 SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

La actividad debe mantener la custodia de todos los registros y controles ambientales durante, al menos, 10 años y ponerlos a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos.

Respecto a la documentación listada en la siguiente tabla, sólamente se deberá presentar aquélla para la cual se indica una fecha límite, correspondiente al día y mes del siguiente ejercicio.

La periodicidad mínima de actualización de la documentación será la especificada en la misma tabla. En el caso de no estar especificada, se tomará el valor del apartado específico de la autorización, o de la normativa aplicable.

Ámbito	Doc Nº	Descripción	Periodicidad actualización (años)	Fecha límite presentación	Vía de presentación
General	102	Tabla de indicadores	1	-	-
	103	Registros de mantenimiento	1	-	-
	179	Fichas de datos de seguridad	-	-	-
Aguas	112	Resultados de los controles de vertidos	-	-	(3)
Ruido	116	Resultados de los controles de ruido	-	-	-
Suelos	141	Informe periódico de situación del suelo	-	Procedimiento abierto todo el año	(1)
Gestión de RNP	137	Archivo cronológico	1	-	-
	172	Memoria resumen del archivo cronológico	1	1-mar	-
Producción RNP	186	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Producción RP	175	Archivo cronológico	1	-	-
	119	Memoria resumen del archivo cronológico	1	1-mar	(2)
	185	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Sistema de Gestión Ambiental	182	Certificados ISO14001 y/o EMAS, en su caso	-	-	-

(1) https://www.euskadi.eus/autorizacion/prevencion-y-correccion-de-la-contaminacion-del-suelo/web01-tramite/es/

(2) https://www.euskadi.eus/comunicacion/memoria/declaracion-anual-de-gestion-de-residuos/web01-tramite/es/

(3) https://www.uragentzia.euskadi.eus/reporte-de-analiticas-y-caudales-a-la-herramienta-dkt/webura00-contents/es/

Cualquier incumplimiento de los valores límites indicados en la presente autorización deberá ser comunicada al órgano ambiental, tan pronto como se tenga constancia de la misma, a través de los siguientes buzones de correo electrónico:

Inspeccionambiental@euskadi.eus

9.1 Control de los indicadores de la actividad

La empresa debe calcular los indicadores característicos de la actividad con carácter anual, como resultado de cada ejercicio completo. Dichos indicadores se pondrán a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos, en formato electrónico explotable, a efectos de comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados para asegurar la mejora ambiental.

Parámetro	Indicador	Unidad	Valor de referencia (1)	Valor autorizado (2)	Valor Actual (3)
RESIDUOS GESTIONADOS	Residuos no peligrosos	t	36.000	41.962	
CONSUMO DE AGUA	Consumo Agua	m^3			
CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS	Consumo Materias Primas	t			
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo Energético Total	kWh			
	Consumo Gas Natural	kWh			
	Consumo Electricidad	kWh			
RESIDUOS PRODUCIDOS	Residuos Peligrosos	t			
	Residuos No Peligrosos	t			
	Residuos Peligrosos valorizados /Residuos Peligrosos generados	% (t/t)			
	Residuos no Peligrosos valorizados/Residuos no Peligrosos generados	% (t/t)			
CONTAMINACIÓN DEL SUELO	nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales al suelo	Nº			
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados	SI/NO			
		Cual/año			
INCIDENTES	Número de incidentes ambientales	Nº	-	-	
	Número de quejas registradas	Nº	-	-	

(1) Valor de referencia autorizado de forma previa a incrementos derivados de modificaciones no sustanciales.

(2) Valor actual autorizado, incluyendo los incrementos acumulados de modificaciones no sustanciales.

(3) Valor anual obtenido.

ANEXO 3: CONDICIONES DE CESE

En el caso de cese temporal o definitivo de la actividad, se estará a lo dispuesto en las siguientes normativas:

Ámbito	Normativa de aplicación
Autorización Ambiental Única	Artículo 29 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre
Producción y gestión de residuos	Artículos 33.13 y 35.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril
Actividad Potencialmente Contaminante de la Atmósfera	Artículos 7.2.a y 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre
Suelos contaminados	Artículos 31.3 de la Ley 4/2015, de 25 de junio